

EL DEFENSOR DE GRANADA,

diario político independiente.

Este periódico al estudiar, con absoluta independencia de todo partido político, las cuestiones de palpitante interés, defiende constantemente el derecho, la moralidad y la justicia. Queremos sinceridad en las elecciones, leyes administrativas duraderas y simplificadoras, empleados responsables y propietarios de sus destinos por oposición o concurso, presupuestos nivelados, contribuciones proporcionadas al rendimiento de la propiedad y de la industria. Todos los errores, todos los abusos, todas las arbitrariedades, todas las tiranías, todos los egoísmos y todos los engaños, vengan de donde vengan, son combatidos razonada y energicamente.

Este periódico dedica con preferencia su atención a la cultura popular, a la prosperidad del comercio, de la industria, de la agricultura y de las artes, bases del bienestar, progreso y desarrollo de los pueblos; no escasea medio ni ningún sacrificio por servir cumplida y rápidamente a sus lectores; está consagrado muy especialmente a la defensa de los intereses de Granada y su provincia; oye y se hace eco de todas las quejas justas que se le dirigen.—La Redacción no es solidaria de los artículos que se publican con la firma o iniciales de sus autores.—No se devuelven los originales de artículos y comunicados que se nos envíen, aunque no se les dé publicidad en el periódico.

SUSCRIPCIONES.

En Granada, un mes.	175 pts.
En el resto de la península, Baleares y posesiones españolas del N. y O. de África, un trimestre. (Pago anticipado).	6 "
En las posesiones españolas de América, un semestre. (Pago anticipado).	17'50 "
En el extranjero, un semestre. (Pago anticipado).	20 "

DIRECTOR Y ADMINISTRADOR,
LUIS SECO DE LUCENA.

Oficinas e Imprenta: Plaza de Bibataubin, 6.

EJEMPLARES SUELTOS: del día, 10 cént.; atrasados, 25.

INSERCCIONES.

ANUNCIOS.—Tarifa: 5 cént. de peseta línea en la 4.ª plana.—25 cént. línea en la 3.ª.—50 cént. después de la Miscelánea.—1 pta. en la 1.ª. (Pago anticipado)
ESQUELAS MORTUORIAS.—Tarifa: 4 pesetas cada inserción a una columna en la 4.ª plana.—8 en la 3.ª.—40 en la 1.ª. (Pago anticipado).
COMUNICADOS.—Tarifa: De 1 a 50 pesetas línea, a juicio del Director. (Pago anticipado).

Lo que se explica y lo que no se explica.

En un país como el nuestro, donde las leyes son, por lo común, desconocidas de la mayoría de los ciudadanos que, rara vez, se curan del ejercicio de sus derechos, y donde además los gobiernos, para realizar sus egoístas fines, aprovechándose de esta desidia, con harta frecuencia las conculcan, no es extraño que muchas personas, al leer de una parte, que ha sido confirmada la suspensión del Ayuntamiento, y oír, de otra, que éste puede tomar nuevamente posesión de sus cargos, se hagan un lío y no sepan, después de conocido lo primero, explicarse lo segundo. Pero, aunque la cosa es verdaderamente extraña y, bajo el punto de vista lógico, incomprensible, no así en su aspecto legal que tiene muy fácil y sencilla explicación.

El Gobernador civil de la provincia, ejercitando atribuciones que la ley le confiere, suspendió al Ayuntamiento que presidía el Sr. Garay. Esta suspensión, como todas, no era de carácter definitivo; necesitaba tramitarse, por los términos que marca la ley, y fué al Consejo de Estado, cuyo informe precede a la resolución definitiva del ministro. El Consejo informó, de la manera que ya saben los lectores; es decir, proponiendo que la suspensión fuese confirmada; y el ministro, aceptando este dictamen, la ha confirmado. El Ayuntamiento que presidía el Sr. Garay, ha sido, por lo tanto, definitivamente suspendido en sus funciones.

Ahora bien, en la Ley municipal, existe un artículo, el 190, que dice que pasados cincuenta días de suspendido un Ayuntamiento, si no se hubiese mandado proceder a la formación de causa, "volverán los suspensos de hecho y derecho al ejercicio de sus funciones." Y como, apesar de haber sido confirmada la suspensión, el Gobierno no ha mandado proceder a la formación de causa, de ahí que los concejales suspensos puedan volver, de hecho y derecho, al ejercicio de sus funciones, según previene el artículo 190 citado.

Y dirán los lectores ¿cómo es que reconociendo el Gobierno que la suspensión ha sido bien impuesta, y afirmando que el Ayuntamiento suspendido ha procedido con lamentable incuria, que no organizó los servicios sanitarios, que ha infringido las prescripciones de Sanidad, que ha incurrido en un caso de grave desobediencia y que ha sido negligente, haciéndose merecedor de su censura: como es, que el Gobierno, después de indicar en su real orden que quizá no sea aventurado decir que "a la incuria del Ayuntamiento y al completo abandono de todos los servicios se deban el gran desarrollo de la epidemia en Granada y las crecidas cifras que alcanzó la mortalidad, por lo cual la responsabilidad adquirida por los concejales, es evidente," no exige esta responsabilidad que denuncia, ni pasa el tanto de culpa, que pudiera haber, a los tribunales de justicia?

Eso es lo que no entendemos nosotros, ni es fácil que nadie lo entienda.

El nuevo reglamento del Cementerio.

En el cabildo celebrado ayer por la Comisión municipal, dióse lectura al proyecto de Reglamento del Cementerio que fué unánimemente aprobado. Dice así:

CAPÍTULO I.

Del Alcalde.

Art. 1.º Corresponde al Alcalde presidente de acuerdo con el Ayuntamiento, la vigilancia y buena administración del Cementerio, como establecimiento público municipal.

CAPÍTULO II.

De la Comisión.

Art. 2.º Para la inmediata vigilancia e inspección de todo lo que al Cementerio se refiere, habrá una comisión especial compuesta de un teniente alcalde y cuatro regidores.

El secretario de esta Comisión lo será el jefe del negociado respectivo, a no asistir el del Ayuntamiento.

Art. 3.º Corresponde a la Comisión proponer al Ayuntamiento todo lo que crea conveniente y necesario para el más acertado servicio del Cementerio, y evacuar los informes y consultas que se le pidan por la Corporación.

Art. 4.º La Comisión celebrará sesión ordinaria en la primera semana de cada mes, y las extraordinarias que estime convenientes.

Art. 5.º Un individuo de la Comisión, por turno mensual, girará visita al Cementerio una vez lo me-

nos por semana, inspeccionando las obras del mismo, y el libro de registro de la conserjería; dando cuenta a la Comisión de las observaciones que estime oportunas, disponiendo en el acto la corrección de las faltas o descuidos que note, sin embargo de dar cuenta a aquella.

Art. 6.º Las actas aprobadas se copiarán en el libro correspondiente y autorizadas con las firmas del Presidente y Secretario, salvo en los casos en que se acuerden las firmen todos los individuos de la Comisión.

CAPÍTULO III.

De los empleados.

Art. 7.º Uno de los oficiales de la secretaría del Ayuntamiento tendrá a su cargo el negociado de Cementerio y sus obligaciones serán:

1.ª Redactar las actas y autorizadas la ejecución de lo que en ella se haya acordado.

2.ª Instruir los expedientes.

3.ª Llevar un registro foliado en el que consten, por orden correlativo de numeración, las licencias expedidas para sepultura, con expresión de los nombres y apellidos, edad, estado civil, calle y número donde tuvo lugar el fallecimiento, hora en que se verificó este y sitio donde ha de ser enterrado el cadáver.

4.ª Expedir las licencias para dar sepultura, previo abono del valor respectivo de aquellas, según las tarifas aprobadas.

5.ª La expedición de estas licencias las hará mediante la presentación del certificado del registro civil.

6.ª Formar en los primeros quince días siguientes de la terminación de cada semestre un estado de todos los nichos, bóvedas y sepulturas de pago que haya en el Cementerio, con expresión de llenos y vacíos; y otro, de los ingresos habidos por concepto de licencias en el semestre anterior.

7.ª Conservar el inventario de los objetos del Cementerio, que el conserje debe presentar firmado.

8.ª Asistir diariamente al negociado de su cargo, y siempre que sea necesario, a las horas extraordinarias que se determine.

Art. 8.º Habrá en el cementerio un Capellán con residencia fija en él, el cual disfrutará el sueldo de siendo de su cuenta todos los gastos que ocasionase la celebración de la misa.

Art. 9.º La vacante de este cargo se anunciará públicamente, y los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde Presidente, dentro de un plazo de ocho días, a contar desde la fecha del anuncio. Terminado éste, pasarán las solicitudes a la Comisión, la cual dará su informe en la primera sesión del Ayuntamiento, para que este nombre al que considere más apropiado.

Art. 10. Las obligaciones del Capellán, son:

1.ª Permanecer día y noche en el Cementerio, habitando en la casa destinada al efecto para este funcionario. Podrá ausentarse todos los días dos horas, ya para atender a sus asuntos particulares, ya también para dar parte al Ayuntamiento de lo que crea conveniente.

Al hacer uso de dichas horas, tendrá en cuenta los deberes que su ministerio le imponen y que el Conserje no se encuentre ausente del Establecimiento.

2.ª Decir misa diaria en la Capilla del Cementerio, siendo libre su intención para aplicarla.

3.ª Rezar el responso a todos los cadáveres que ingresen en el Cementerio, sin exigir retribución alguna.

4.ª Cuidar del aseo y conservación de la Capilla, así como de los vasos sagrados, ornamentos, alhajas, muebles y efectos que contenga; de todo lo cual entregará firmado un inventario a la Comisión. Dará también cuenta inmediatamente a dicha Comisión de las altas y bajas que puedan ocurrir en las efectos de la Capilla.

5.ª Presenciar las inhumaciones y exhumaciones a fin de que se hagan según está ordenado.

Art. 11. Habrá también un profesor de medicina y cirugía destinado al servicio especial del Cementerio, el cual tendrá el carácter de Médico municipal, gozará de la misma dotación que estos, y será nombrado por el Ayuntamiento, previo concurso y a propuesta de la respectiva Comisión.

Art. 12. Las obligaciones del Médico municipal del Cementerio, serán:

1.ª Ordenar el enterramiento de los cadáveres que hayan permanecido en el depósito, inspeccionados que sean por él.

2.ª Acudir al Cementerio inmediatamente que reciba aviso de cualquier accidente ocurrido en los cadáveres que se hallen en el depósito, por si fuesen necesarios y útiles sus socorros profesionales.

3.ª Asistir diariamente al cementerio una vez por la mañana y otra por la tarde para inspeccionar los cadáveres que se depositen en lugar correspondiente.

4.ª Proponer al ayuntamiento cuantas medidas y disposiciones crea convenientes en circunstancias ordinarias y extraordinarias, relativas al servicio higiénico de este establecimiento.

6.ª Presenciar y dirigir las exhumaciones generales y particulares, ordinarias y extraordinarias, ya sea por mandato del alcalde, ó de orden judicial.

Art. 13. Para que puedan ser eficaces los auxilios del médico municipal en los casos raros, aunque posibles, de la vuelta a la vida de algunos de los cadáveres custodiados en el depósito, tendrá a su disposición y en poder del conserje, un pequeño botiquín.

CAPÍTULO IV.

Del conserje y demás dependientes.

Art. 14. Habrá un conserje con residencia fija en el Cementerio, nombrado por el Ayuntamiento y a propuesta de la Comisión, el cual disfrutará el sueldo de....

Para ser nombrado conserje, se necesita saber leer y escribir correctamente, y de conducta y moralidad reconocidamente intachables.

Art. 15. Las obligaciones del conserje, son las siguientes:

1.ª Cuidar con el mayor esmero y escrupulosidad del orden y policía higiénica del Cementerio, a excepción de la capilla, que es de exclusiva competencia del capellán.

2.ª Llevar un registro diario foliado, sellado y rubricado por el Alcalde presidente, de todas las inhumaciones que se hagan en dicho Cementerio, con expresión de los nombres y apellidos de los cadáveres, edad, estado civil, clase de sepultura y número de orden que esta tenga.

3.ª No permitir, bajo su responsabilidad, se dé sepultura a cadáver alguno sin la presentación del Registro civil y la carta de pago del Ayuntamiento, ó papeleta del mismo de exención de derechos por causa de pobreza.

4.ª Cuidar de que sean sepultados los cadáveres en los sitios que vayan designados en las respectivas papeletas y no en ningún otro.

5.ª Dar parte diario por escrito y firmado, y con arreglo a la plantilla que se le dé, de todas las inhumaciones que se hayan hecho en el día anterior.

6.ª Poner en conocimiento del jefe del negociado, los vacíos de nichos y sepulturas que existan por causa de exhumación, con nota de su número, y el nombre y apellidos de los cadáveres que los ocupaban.

7.ª Cuidar escrupulosamente que las inhumaciones se hagan con el decoro y respeto que se deben a los restos de todo ser humano.

8.ª Presenciar las exhumaciones generales, particulares y extraordinarias, con arreglo a las órdenes que reciba del Ayuntamiento.

9.ª Cuidar y evitar, bajo su responsabilidad, de la buena conservación de las edificaciones, y de todo cuanto encierra y se compone el Cementerio.

10. No permitir se dé sepultura a ningún cadáver, sin que conste hayan transcurrido veinticuatro horas de su fallecimiento.

11. Inventariar detalladamente todos los muebles, maderas, piedras, efectos y todo cuanto sea propiedad del Cementerio, a excepción de los de la Capilla, cuyo inventario firmado lo entregará a la Comisión.

Art. 16. Se conceden al Conserje dos horas diarias para que baje al Ayuntamiento a cumplimiento la obligación 5.ª del artículo anterior y dar parte al Alcalde presidente de todo lo que haya ocurrido en el Cementerio en las últimas veinticuatro horas.

Art. 17. No deberá hacer uso de las dos horas de licencia diarias, sin que quede en el Cementerio el Capellán para que haga sus veces; el cual le dará cuenta de todo lo ocurrido durante su ausencia.

Art. 18. Habrá en el Cementerio dos guardas sepultureros de planta fija, que estarán bajo la dirección e inmediatas órdenes del Conserje, con el sueldo diario de....., nombrados por el Ayuntamiento.

Art. 19. Son obligaciones de estos dependientes:

1.ª Abrir y construir todas las fosas, y cubrirlas, depositados que sean en ellas los cadáveres.

2.ª Hacer los empedrados, los cerramientos de fosas, nichos y bóvedas, y colocar las lápidas.

3.ª Alternar de noche en la vigilancia del Cementerio, para lo cual se les facilitará un farol y las armas convenientes.

El aceite ó petróleo del farol será de su cuenta.

4.ª Cuidar del aseo y limpieza de todas las dependencias del Cementerio.

5.ª Permanecer todos los días en el Cementerio desde la salida del sol hasta el toque oraciones, a cuya hora podrá retirarse el que no esté de turno en la vigilancia nocturna.

Art. 20. Si por algún abandono en la vigilancia, tanto de noche como de día, ocurriese algún daño ó abuso en el local, serán responsables y castigados con arreglo a la falta.

Art. 21. Si alguno de los guardas sepultureros tuviese necesidad absoluta de faltar algunas horas del Cementerio, necesitará permiso del Conserje; y si fuese para uno ó más días, licencia del Alcalde presidente con informe de aquel.

Art. 22. Habrá además un guarda del arbolado del camino y de el del Cementerio, y demás plantaciones que en él se hagan, que cuidará del riego y conservación de estas, y tendrá el sueldo diario de....

Art. 23. Será nombrado este dependiente por el Ayuntamiento, que tendrá en cuenta al hacerlo la pericia para este cargo del que lo haya de desempeñar.

Este dependiente, como los demás, estará bajo las inmediatas órdenes del Conserje.

Art. 24. En las plantaciones que se hagan en el Cementerio, así de arbolado como de jardinería, se ajustará en todo a lo que la Comisión le ordene.

CAPÍTULO V.

De las sepulturas, sepulcros y mausoleos.

Art. 25. Las sepulturas que han de sustituir a los nichos se abrirán en el segundo y tercer patio, hoy existentes, alineables paralelamente y orientados de igual modo.

Art. 26. Estas sepulturas tendrán sus paredes revestidas de un murete de ladrillo, tomado con mezcla, y formando en la superficie un marco de la longitud de los ladrillos colocados de canto.

En la parte media de la cabecera de cada una de ellas, se colocará una loseta en la que se fijará el número de orden que le corresponda.

Art. 27. Las lápidas de estas sepulturas, que tendrán las dimensiones superficiales de su luz, serán de mármol blanco y negro ó oscuro, alternandamente, según les corresponda.

Art. 28. Las dimensiones de estas sepulturas serán las siguientes: 1'25 metros, de profundidad;

2 metros de longitud, y 0'75 metro de ancho.

La distancia lateral de las sepulturas será 0'25 metros y la de cabeza y pies 0'40 metro.

Art. 29. Se abrirán además otras sepulturas con las dimensiones dadas en el artículo anterior, pero sin murete de ladrillos, pudiendo cubrirlas a voluntad de las familias, con empedrado de mosaico y lápida de mármol en la cabecera.

Art. 30. Las sepulturas para párvulos se harán de igual manera que las expresadas en los dos artículos anteriores, siendo sus dimensiones: 0'75 de profundidad; 1 metro de longitud y 0'40 metro de ancho.

Art. 31. Habrá siempre abiertas, por lo menos seis sepulturas de adultos, de las dos clases y tres de párvulos.

Art. 32. Queda prohibida la colocación de cruces cubiertas en las sepulturas, así como el de emberjados de ninguna especie.

Art. 33. Para la construcción de sepulcros y mausoleos se necesitará: 1.º Solicitud del interesado al Ayuntamiento, en la que se exprese el número de fosas que se quieran, que no bajarán de cuatro, acompañando el diseño hecho por el arquitecto ó maestro que haya de dirigir la obra; 2.º Informe de la Comisión respectiva, que comprenderá también la designación y demarcación del terreno; y 3.º Decreto del Alcalde concediendo la licencia.

Art. 34. Los sepulcros como los mausoleos, se construirán dejando calles y cruceros de dos metros de ancho.

Art. 35. No se podrá colocar inscripción alguna en ningún sitio del Cementerio sin aprobación previa de la Comisión respectiva.

Art. 36. Las lápidas de bóvedas, nichos y sepulturas, les serán devueltas a las familias al tiempo de ser evacuadas aquellas. Si tardasen treinta días desde la fecha del aviso, en recogerlas, perderán su derecho.

CAPÍTULO VI.

Del depósito de cadáveres.

Art. 37. Habrá uno ó dos locales en el Cementerio destinados al depósito de cadáveres, donde permanecerán hasta que hayan cumplido veinticuatro horas de su fallecimiento.

Art. 38. También se colocarán en el depósito los cadáveres, que se suban al Cementerio desde la oración a la salida del sol; pues en este espacio de tiempo no se permitirá bajo concepto alguno ninguna inhumación.

Art. 39. Desde el momento en que queden depositados los cadáveres, se prohíbe tocar a ellos; pero se autorizará a las familias de los mismos, y en presencia del Conserje, para que inutilicen sus ropas, si lo estimasen así oportuno.

Art. 40. Se cuidará por el Conserje, que exista el mayor aseo y limpieza en estos departamentos y de que haya la vigilancia más esmerada, así como de que estén perfectamente corrientes los timbres de avisos.

CAPÍTULO VII.

De la conducción de cadáveres.

Art. 41. El servicio general de la conducción de cadáveres se hará de coches-estufas, de los mejores y modelos que se usen en otras capitales.

Para conducir a estos coches los cadáveres de los puntos de la población donde el tránsito de aquellos no sea posible, habrá dos cuadrillas de conductores que llevarán a hombro los cadáveres hasta los sitios donde estén los expresados coches.

Art. 42. Las familias que quieran que los cadáveres de sus parientes ó allegados no sean conducidos en los coches-estufas, podrán servirse de los carruajes de lujo que tengan las empresas particulares dedicadas a este servicio, previo permiso del Ayuntamiento.

Art. 43. El servicio general de la conducción de cadáveres en los coches-estufas, se contratará por el Ayuntamiento mediante subasta pública ante la misma Corporación municipal.

Art. 44. Esta subasta se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia con quince días de anticipación, a contar desde la fecha de la inserción del anuncio en aquel, en el que se expresarán las condiciones exigidas.

Art. 45. Los postores a la subasta harán sus proposiciones en pliego cerrado, previo el depósito que se marque en las condiciones de aquella.

Art. 46. Los derechos de la conducción de cadáveres, con arreglo a la tarifa consignada en las condiciones de la subasta, ó a la que resulte en la que se presenta el contratista a quien quede adjudicada aquella, se cobrarán directamente de los particulares por el concesionario.

Art. 47. Quedan exentos del pago de derechos de conducción, todos los que no lleven caja ó cajón propio y certifique además el Alcalde de barrio, bajo su responsabilidad, la pobreza del difunto y su familia.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 48. Se procurará por el Ayuntamiento dotar de agua propia al Cementerio, destinada al riego de las plantaciones que en él se hagan y en su camino.

Art. 49. En todo el camino del Cementerio, pero en particular en el tercio más próximo a éste, se harán plantaciones a los lados y en una sola fila, de álamos blancos y cipreses alternativamente.

Art. 50. En el recinto del Cementerio se harán también plantaciones de estas mismas especies de árboles formando calles longitudinales y transversales y situados los pies a conveniente distancia para que estén bien espaciados.

Art. 51. En los espacios que las sepulturas, sepulcros y mausoleos le permitan, se adornarán con plantas de jardinería.

Art. 52. En los sepulcros y mausoleos se podrán plantar además de cipreses, sauces ó llorones.

Art. 53. Todo nicho, sepultura, sepulcro y mausoleo, además de los derechos de tarifa, abonarán el rédito anual que en aquella se consigna, a terminarse el 4.º año del depósito del cadáver, a contar desde el día de la fecha de la carta de pago en los primeros, y terminada que sea la edificación en los segundos, o sean sepulcros y mausoleos.

Se respetarán, sin embargo, los derechos adquiridos.

Art. 54. Se entiende que cesa el derecho adquirido, si no se abonase el rédito anual correspondiente, a cuyo fin se dará conocimiento por escrito a los interesados, además de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y para cuyo efecto se fijará el plazo de quince días.

Art. 55. Se prohíbe el aprovechamiento de cualquier útil o efecto que haya servido a los cadáveres dentro del Cementerio. Se quemarán diariamente todos, por los guardas sepultureros, a presencia del Conserje.

Se impedirá la entrada en el Cementerio a toda clase de animales, quedando también prohibida la de coches y carros, pues todos los materiales que se necesiten para obras en aquel se descargarán fuera y se entrarán a brazo.

Art. 57. Queda prohibido el labrar piedras dentro del Cementerio, para toda clase de construcciones.

Art. 58. Queda prohibido también el colocar en camino del Cementerio el día de la visita de este, ó Fiesta de Difuntos, ninguna mesa ni puesto de venta, de cualquier especie que sea.

Art. 59. El Cementerio civil se regirá igualmente en todo por este Reglamento, excepto en la parte religiosa.

TARIFA de derechos de Cementerio, con inclusion de gastos de cerramientos, postura de lápidas y empedrados de sepulturas.

MAUSOLEOS Y SEPULCROS.	Pesetas.
Por cada una de las fajas de mausoleo ó sepulcro	125 00
Por cada bóveda grande ó para doce cadáveres	550 00
Por id. pequeña ó para seis cadáveres	275 00
Por cada cadáver de adulto que se entierre en sepulcro, mausoleo ó bóveda	20 00
Por id. de párvulos	10 00
RÉDITOS ANUALES.	
Por cada sepulcro ó mausoleo	10 00
Por cada bóveda grande	15 00
Por cada id. pequeña	7 50
NICHOS.	
Por cada nicho de adulto	125 00
Por id. id. de párvulo	65 00
RÉDITO ANUAL.	
Por cada nicho de adulto	3 75
Por id. id. de párvulo	2 50
SEPULTURAS DE LADRILLO.	
Por cada una para adulto	85 00
Por id. id. de párvulo	40 00
RÉDITO ANUAL.	
Por cada una de adulto	3 75
Por id. id. de párvulo	2 50
SEPULTURAS SIN MURETE DE LADRILLO.	
Por cada una para adulto que se entierre con caja propia ó cajón forrado	20 25
Por id. en caja ó cajón sin forro	10 00
Por id. para párvulo con caja propia ó cajón forrado	4 00
Por id. id. con caja ó cajón sin forro	3 00
Por los cadáveres que se entierren sin caja ni cajón y no se acredite su exención de derechos	2 50

Miscelánea.

Comision Municipal. A las tres y media de la tarde se reunió ayer, bajo la presidencia del Sr. Gonzalez Auriol, y asistiendo los señores Almagro, Pujol, Caro Riaño, Rojas, Diaz Sanchez, Arteaga, Gago Palomo, Ubis, Espejo, Ortega, Ocete, Ruiz de Aguilar, Navarro, Sedeño y García Álvarez.

Fuera de la barra se veía un público numeroso, que demostraba ansiedad por conocer los asuntos de que iba a ocuparse la Corporación.

El señor Secretario dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta de algunos exdientes y reclamaciones de escaso interés relativo.

El Sr. Ocete leyó el proyecto de *Reglamento* para el Cementerio, que en otro lugar publicamos. Aprobolo la Comision por unanimidad, acordando un expresivo voto de gracias a los ponentes de dicho trabajo Sres. Ocete y García Álvarez, por lo fielmente que han sabido interpretar los deseos del Municipio, acerca de tan importante cuestion.

Promovida discusion sobre si se debe unir al expediente de las cantidades invertidas por el Ayuntamiento suspenso en atenciones de la epidemia, el de las que invirtió el mismo Ayuntamiento en los demás servicios municipales, para elevarlos a la resolucion del Gobernador civil, por considerar la Comision municipal que se han cometido ilegalidades en la aplicacion de aquellas cantidades, se acordó por unanimidad unir ambos expedientes y enviarlos con to la urgencia a la primera autoridad de la provincia.

Se dió cuenta de haber quedado en poder del Sr. Fiscal de S. M. el expediente del cementerio, y que, por tanto, queda ya el refe-

rido expediente bajo la accion de los tribunales de justicia.

El Secretario dió lectura al oficio en que el señor Gobernador comunica a la Corporacion municipal el informe del Consejo de Estado relativo a la suspension del Ayuntamiento anterior, así como la resolucion de S. M. el Rey en que, conformándose con la opinion de aquel alto cuerpo, confirma la suspension del Ayuntamiento que presidia el Sr. Garay; y así mismo leyó la Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por los concejales del anterior Ayuntamiento contra el decreto de suspension.

Se promueve discusion acerca de la actitud que debe adoptar el Ayuntamiento en vista de la resolucion del Gobierno de S. M. en lo que se refiere a los concejales suspensos.

El Sr. Caro manifiesta que el espíritu y la letra de las reales órdenes que acababan de leerse, no indican que los concejales suspensos deban volver a sus puestos, sino al contrario; y que así lo ha entendido la opinion pública, por más que esta sea una cuestion de dignidad, como lo es la conducta que debe adoptar la Comision municipal, y una cuestion de derecho que contradice aquellas interpretaciones, y que sobre estos puntos desea que el Ayuntamiento adopte un criterio, para que no pueda decirse que abandona su puesto ni que quiere defenderlo a todo trance, cuando en realidad para todos no significa otra cosa que el cumplimiento de un deber.

El Sr. Almagro expuso que a su juicio la cuestion era muy clara, pues bastaban para resolverla los hechos significados por las Reales órdenes que acababan de leerse, y los preceptos de la ley.

Recordó que el Gobernador civil de la provincia dictó durante la epidemia una resolucion suspendiendo al Ayuntamiento, por haber incurrido en grave responsabilidad corporativa, y los concejales suspensos se alzaron de este decreto, por considerarlo injusto é improcedente. Que el Gobierno de S. M., oido el parecer del Consejo de Estado, había dictado dos reales órdenes, por la primera de las cuales se confirma la resolucion del Gobernador, y por la segunda de ellas se desestima la alzada de los concejales suspensos. Manifestó que sin tener otra cosa en cuenta que el espíritu y la letra de estas resoluciones, no podia deducirse ciertamente que autorizaran la vuelta de los concejales suspensos al ejercicio de sus cargos, pues no recordaba que en la literatura oficial se emplearan términos tan duros y tan graves como los usados por la real orden confirmando la suspension de aquel Ayuntamiento, no para acusar, sino para condenar explícitamente y de la manera más ruda y acerba la conducta de los concejales suspensos.

“Se les atribuye, dice, una negligencia, y no una negligencia cualquiera, sino una negligencia punible; esto es, se les califica de delinquentes. Se declara que han infringido las leyes, y no leyes cualesquiera ni en cualquier tiempo, sino las disposiciones sanitarias, con ocasion de una epidemia que diezma la poblacion puesta a su cuidado por el voto popular. Se afirma que han incurrido en desobediencia, pero en desobediencia grave, a sus superiores gerárquicos, con ocasion de los efectos producidos por su negligencia. Como si esto fuera poco, se afirma en la Real orden que el horrible aumento de las víctimas de la epidemia, se debe quizás a la conducta de los concejales suspensos, sobre los cuales, de este modo, se pone un sambenito, para que en todo tiempo el dolor de nuestras almas vea en ellos no a los guardadores de la salud pública, sino a los cómplices de la muerte de nuestros padres y nuestros hijos.”

Con este motivo pronunció un período que nos fué imposible seguir, y que fué interrumpido por los aplausos prolongados y las exclamaciones del público.

“En este concepto—continúa—á nadie puede ocurrírsele que resoluciones que contienen tan tremendos cargos, autoricen a los que son objeto de ellas para que vuelvan a desempeñarlos; como nadie puede imaginar que al general depuesto al frente de los enemigos por su traicion ó su torpeza, se le confie de nuevo el mando de los ejércitos. Opino,

pues, que á esos malos servidores del pueblo, á esos concejales que abusaron gravemente (y no soy yo quien lo afirma, sino que es el Ministerio de la Ley) no se les debe poner, en manera alguna, en condiciones de que vuelvan á cometer aquellos abusos, aquellas infracciones, aquellas escandalosas ilegalidades.

Pero esta interpretacion expresa, que es la de muchas personas, y á la que sin duda ha aludido el Sr. Caro, no puede servir de criterio para la práctica, ni es tampoco la de la Ley, única á la que es posible atenerse en los asuntos de la administracion pública.

La Ley municipal declara que el Ayuntamiento suspenso que no es entregado a los tribunales de justicia pasados los 50 días de la suspension, puede volver de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones. Implica esta declaracion el reconocimiento de un derecho, renunciabile como todos ellos, segun el cual, los concejales suspensos pueden ocupar sus puestos; pero si no lo hacen, no por eso incurrir en responsabilidad de ninguna especie.

Ahora bien:—continúa—las personas contra quienes se han dirigido los tremendos cargos que las reales órdenes contienen volverán a la casa de la ciudad, para gobernar sus intereses? Cuestion es esta que no es de nuestra incumbencia; pues, como observa el Sr. Caro, toca a la esfera de la dignidad personal, que no tiene otro juez que el de la propia conciencia y el de la opinion pública en esta vida, y las absoluciones ó las condenaciones, en la otra, de Aquel á quien únicamente es dado el privilegio de ver y de juzgar los móviles honrados ó torcidos de la conducta humana. Los concejales suspensos obrarán, pues, segun su dignidad les aconseje; pero sea de ello lo que quiera, tienen un derecho indisputable, que nosotros no podemos contradecir ni negar.

Mas enfrente de este derecho, nosotros tenemos tambien un deber indiscutible é irrenunciabile como todos los deberes. Las Corporaciones del Estado son eternas como el fin que se proponen; y las personas que las sirven no significan sino un momento en su vida y un estado en su desarrollo. Aceptada por nosotros la gestion municipal, no podemos abandonarla, interin no vengan a sucedernos aquellos á quienes le corresponde la herencia, si así vale decirlo, por la ley.

¿Es, acaso, bastante el derecho declarado y reconocido de los concejales suspensos? No en modo alguno. Porque entiendo malamente el derecho quien piensa que se hace efectivo por sí solo, siendo así que, como todo pensamiento tiene su expresion, y toda palabra para darle vida requiere voz ó signo, la realizacion del derecho exige una regla adjetiva que realice su cumplimiento.

Para que el derecho de los concejales suspensos haga cesar nuestro deber de desempeñar nuestras funciones, son necesarios dos requisitos ineludibles: el término de la suspension, que le da nacimiento, y la notificacion de su voluntad de volver a sus cargos, que lo hace exigible. De donde se deduce, que es preciso poner en conocimiento de los interesados, administrativamente, el contestado de aquellas Reales órdenes, y esperar á que nos requieran para darles posesion de sus puestos en el término de ocho días, so pena de incurrir en el delito de prolongacion de atribuciones públicas.

En el día de ayer—añade—cumplieron los cincuenta días de la suspension; y una vez que seamos requeridos por los concejales, debemos acudir al Gobernador civil de la provincia, para que en el plazo de ocho días que la ley nos otorga, señale el que le plazca para que la toma de posesion se verifique: bien entendido que nosotros, que jamás pretendimos estos cargos; que no salimos de nuestras casas para recogerlos, sino que fuimos buscados en ellas para que los desempeñáramos en días de riesgo para la vida, pues eran de combate con la muerte, no disputamos su efimera ni su eterna posesion, pues creemos que estos puestos, como todos los honoríficos, honran cuando se merecen; pero cuando se pretenden con ansia y con codicia, son como los apellidos de las mujeres deshonradas, las cuales no los llevan, sino que los arrastran. (Aplausos en el público).

Precisamente—continúa el Sr. Almagro—no han podido dictarse esas reales órdenes en momentos que pudieran sernos más satisfactorios. Vinimos aquí en días de tristeza, llena de luto el alma, presa la ciudad de la desolacion y el espanto, henchida la atmósfera de amenazas, y cerniéndose por todos los ámbitos de la vida la sombra de la muerte; y nos vamos cuando, por coincidencia feliz ó por recompensa del cielo, la epidemia ha sido vencida, y huye de esta tierra, objeto predilecto de nuestros amores, y la Iglesia, lazo que une a la tierra con el cielo, eleva al Todopoderoso sus cánticos de gratitud por su misericordia; en cuyas inefables notas, al elevarse a la region de lo infinito, irán nuestras lágrimas por la muerte de los que fueron, y caerá sobre nuestras almas, como benéfica lluvia, la satisfaccion de nuestra conciencia por haber cumplido con nuestros deberes, y la bendicion de los seres queridos, á quienes el más horrible infortunio arrebató por siempre de nuestro lado. (Grandes aplausos.)

Concluido el discurso del Sr. Almagro, acordóse por aclamacion poner en conocimiento de los interesados las referidas reales órdenes, y dirigir una comunicacion al señor Gobernador de la provincia, para que una vez que la Corporacion municipal sea requerida por los concejales suspensos, señale aquella autoridad, dentro de los ocho días, el en que se les haya de dar posesion de sus cargos.

A las cinco y media se levantó la sesion.

La cuestion del día. Segun nuestras noticias, los concejales suspensos dirigieron anteayer una comunicacion al presidente de la Comision municipal, anunciándole que, en virtud del derecho que les concede el artículo 190 de la Ley, se hallaban dispuestos a tomar nuevamente posesion de sus cargos y pidiéndole designara hora para este acto.

Parece que el requerimiento, pues llevó dicho oficio un notario, no tuvo lugar, porque aún no estaba cumplido el plazo de cincuenta días, en razon á no haber dado las doce de la noche.

Ignoramos si ayer se verificó dicho requerimiento, aunque segun tenemos entendido, la vuelta de los concejales suspensos no se verificará hasta mediados de la semana próxima, pues la ley, en el apartado segundo de dicho artículo 190, concede a los concejales interinos, un plazo de ocho días para hacer entrega de la administracion a los que vuelven a desempeñarla.

Inhumaciones. Durante el día de anteayer fueron inhumados en el Cementerio los cadáveres de cuatro mujeres, dos hombres y cinco párvulos.

Baile. La sociedad “La Union Juvenil,” celebrará en sus salones el tercer baile de esta temporada, esta noche de ocho á doce de la misma.

Te-Deum. Como saben los lectores, a las diez de esta mañana se entonará en la Catedral el solemne *Te Deum* con que el pueblo de Granada dá gracias al cielo por haber desaparecido la epidemia.

El señor Arzobispo de la diócesis dirigirá la palabra a los fieles.

Veterinarios militares. Por el ministerio de Ultramar se ha hecho extensiva a todas las provincias de su departamento, la real orden expedida con fecha 3 de octubre de 1882 por el de Guerra, autorizando a los veterinarios militares para que puedan ejercer su profesion en lo civil.

El terremoto del día 13. Como en Granada, en Málaga hubo el día 13 un fuerte terremoto de cuatro á seis segundos de duracion, al que precedieron ruidos subterráneos.

Vacante. Por el ministerio de Gracia y Justicia se anuncia la vacante de la Fiscalía de la Audiencia de lo criminal de Albuñol.

Desgracia. En la madrugada de ayer, al pasar el tren-correo por la primera traviesa de la linea férrea, arrolló a un hombre que conducía una bestia.

El sugeto en cuestion resultó herido en la cabeza, quedando muerta en el acto la bestia referida.

Nombramiento. Ha sido nombrado maestro del penal de esta poblacion, D. Miguel Alba y Yagües.

Los empleados del Cementerio. La

Comision de Beneficencia y Sanidad que ha redactado el Reglamento del Cementerio que en otro lugar publicamos, no fijó en un principio los sueldos que deben asignarse á los empleados de dicha dependencia; pero después de leído aquel, propuso, y así se acordó que dichos empleados sean retribuidos de este modo:

El médico, lo mismo que los demás titulares; el conserje, con 2000 pesetas anuales; el capellan, 1500; y los guardas y sepultureros á razon de 2 pesetas cincuenta céntimos diarios.

Queja. Se nos quejan algunos vecinos de la calle de Gracia de que, á consecuencia de una mala compostura hecha en las cañerías de dicha calle, se produce en la desembocadura de la de la Alhóndiga una retención de aguas que dan mal olor á causa de los muchos días que permanecen estancadas.

Llamamos sobre esto la atención de la Comisión de Ornato público.

Asuntos militares. Se ha concedido traslado de residencia para Astaré de esta provincia, al capitán de infantería en situación de reemplazo en Barcelona, D. José Conera Valcárcel.

Se han concedido dos meses de licencia por asuntos propios para esta capital, al comandante de infantería en situación de reemplazo D. Antonio Valdivieso y Zubillaga.

Por real orden de 8 del corriente se ha concedido el empleo de comandante, al capitán de la Reserva de Caballería núm. 6, D. Federico Moutancher Campos, con destino á situación de reemplazo, que disfrutará en Cáceres.

Por el Gobierno militar de esta plaza, se llama al soldado desertor del regimiento infantería de la Constitución, Juan Cabrerizo Morales.

Se han concedido cuatro meses de licencia por asuntos propios para Madrid, al teniente de infantería en situación de reemplazo en esta capital, D. Luis Leon Marcos.

Ha sido destinado á la reserva de Guadix, el teniente D. Mariano Quiñones.

La opinion de "El Resumen." Un colega de Madrid que se ha ocupado varias veces de las cuestiones suscitadas en esta población con motivo de la epidemia, y que le son muy conocidas, *El Resumen*, órgano de la izquierda, refiriéndose al momento actual, es decir á la extraña é incomprensible situación que, por virtud de la última real orden que publicamos ayer y á la que en primera plana nos referimos hoy, se ha creado, dice:

«Los lectores de *El Resumen* conocen bien la conducta seguida por el Municipio granadino durante la epidemia cólica. En estas columnas encontré noticia de lo que allí pasaba el mismo ministro de la Gobernación, cuando el luto de aquella población tan hermosa era más grande, y las autoridades no se cuidaban ya de ofrecer pormenores al Gobierno.

Hubo allí un momento en que una persona cualquiera pudo investirse de la dictadura sanitaria, y atar y desatar á su antojo, sin obstáculo de parte alguna. Que por culpa de todos, y fuera injusto hacerla caer de un solo lado, aquella población de 60000 almas vivía, ó por decirlo mejor, moría, sin que nadie se ocupase de ella.

En los primeros días de la epidemia, no hubo Gobernador; en los siguientes, no hubo Municipio.

Llega allí el director de Sanidad y vuelve sin emplear sus facultades en una destitución que hubiese sido popularísima. El Ayuntamiento, acusado ya de inútil, continúa en su puesto, y crece la epidemia. Ya en su período de decadencia, el Sr. Villaverde va á Granada, movido de noble impulso en que inmodestamente pedimos nuestra parte. Un redactor de nuestro periódico, que tuvo la honra de acompañarle en sus arriesgadas expediciones, pudo conocer su impresión respecto de aquel Ayuntamiento: no podía ser más deplorable.

Sin embargo, el Municipio vivió aún todo el tiempo que el Ministro estuvo en Granada, inocentemente inclinado é influido de uno de los bandos en que se destruía la población.

Vuelve á Madrid, y entonces se decretó la sus-

pension del Ayuntamiento. La medida era justa, pero fuera de sazón.

Quedaba aún por averiguar si la conducta de aquellos concejales suspendidos era ó no criminal, y se forma oportuno expediente y pasa á informe del Consejo de Estado. Nosotros, que podíamos decir mucho en el asunto, permanecemos en silencio durante este proceso.

Y al cabo, la *Gaceta* de ayer da á luz un informe del Consejo y la confirmación de la suspensión. No es hora de discutir si son ó no ciertas las acusaciones. Nos atenemos á la verdad oficial, y con ella nos basta para ver en el asunto el acto más grave y más inaudito de cuantos ha realizado este Gobierno en el largo e invariable epidémico.

¿Qué dice el informe del Consejo? Pues dice que el Municipio granadino desatendió todos los servicios, que no adoptó medida alguna para combatir la epidemia, que cuando los pobres morían de hambre no los socorrió, que no instaló hospitales, que no tuvo médicos, que dejó insepultos los cadáveres, que infringió todas las prescripciones de sanidad, que desobedeció gravemente al gobernador y al director del ramo, que no celebró sesión en aquellos días ni organizó el registro civil. Todavía tiene el cuadro más negro, más horribles colores, y termina con este párrafo:

«En vista de cuanto queda expuesto, tal vez no sea aventurado asegurar que á la incuria del Ayuntamiento y al completo abandono de todos los servicios se DEBE EL GRAN DESARROLLO DE LA EPIDEMIA Y LAS CRECIDAS CIFRAS QUE ALCANZÓ LA MORTALIDAD.»

No creemos que se haya dirigido nunca acusación más tremenda contra un Municipio. La corporación encargada de velar por el pueblo, la que con él tiene contacto más directo, acusada de dar alimento á la muerte que sobre él se cierne.

¿Qué es lógico esperar después de esto? Cualquiera diría que el ministro envía á los tribunales esa corporación criminal, desobediente y rebelde, y que luego de conocida su perversa gestión, venga con la severidad de la justicia las indignaciones de aquel pueblo ante cuyos ojos se representa de tal modo al Municipio.

Pues nada de eso: el ministro se limita á confirmar la suspensión. Y como la suspensión no puede pasar de cincuenta días, y esos han pasado, resulta ahora que el Municipio de Granada vuelve á su puesto, y el domingo presidirá en la catedral el *Te-Deum* de gracias por la terminación de la epidemia. Y resultará que han ejercido su autoridad durante la epidemia y se les ha privado por cincuenta días de ella, cuando ya la epidemia había desaparecido.

Ahora bien: si es cierto que ese Municipio ha visto morir las gentes en las calles sin tomar medida alguna, si ha negado el pan á los pobres hambrientos, y la medicina al moribundo, y la cal á los muertos, si ha traficado con la epidemia, ¿cómo debe recibir el pueblo de Granada al Ayuntamiento de quien tales cosas asegura el propio Gobierno, conformándose con el Consejo de Estado?

El dilema es terminante: ó el ministro se hace cómplice de todo eso, provocando una cuestión de orden público, y entregando esos concejales ya destituidos de toda autoridad moral á las iras del pueblo granadino, ó se ha hecho cómplice de algo tan grave como eso y difama en la *Gaceta* una corporación popular, pisoteando su prestigio y calumniando su honra.»

CHARADA.

Prima y tertia está en el mar;
segunda y prima, la usan
muchos que estudiando están,
y el todo arguye talento,
y otras veces necesidad.

J. S.

Solución á la anterior.—PALANCA.

El Te-Deum.

El *Te-Deum* es con el Credo y con el *Magnificat* uno de los cantos más sublimes de la iglesia; su composición y su estilo revelan que pertenece á los primeros siglos del cristianismo; no se conoce á ciencia cierta su autor, y se atribuye, con más ó menos razón, á san Ambrosio, á san Agustín, á un monje llamado Sisebuto, y á otros. Una leyenda dice que después de ser bautizado san Agustín por san Ambrosio, se sintieron los dos padres de la iglesia inspirados por el Espíritu Santo, y cayeron de rodillas, mientras de sus labios salía el magnífico canto. Esta leyenda referida en una crónica apócrifa, no está confirmada por las *Confesiones* de san Agustín, en las que con tanta sencillez y candor se narra todo

lo referente á su bautismo. Los doce himnos de san Ambrosio que se conservan, están todos compuestos en versos regulares, y no tienen parecido con la independencia y espontaneidad, que son cualidades dominantes del *Te-Deum*.

Sea quien quiera el autor, es lo cierto que constituye una admirable página de entusiasmo religioso. La costumbre de cantarle en las grandes solemnidades de la iglesia católica es muy antigua; pues ya está consignada en la regla de san Benito. Hay obligación de cantarle, según el ritual romano, en el coronamiento de un rey, en la consagración de un obispo, en la profesión de una virgen, en la canonización de un santo, y á la publicación de un tratado de paz, término de una guerra.

No hay guerra más desastrosa que una epidemia, y nunca es más oportuno el himno de acción de gracias en los momentos en que el ánimo se ve libre del temor de recibir la muerte en el aire que se respira, en el agua que se bebe, en todo lo que nos rodea. ¡Cuánto celebraríamos que lo mismo que en Granada pudiera cantarse hoy en todas las iglesias de España, en señal de que había desaparecido el temible huésped.

El *Te-Deum* ha servido muchas veces de arma política al clero; una gran parte de los individuos que le componían en Francia durante el primer imperio se negaron á celebrar con él las victorias de Napoleón, naciendo las divisiones entre los cardenales rojos y los cardenales negros, á que puso fin el Concordato y la entereza del emperador, castigando severamente á los que se oponían á sus disposiciones.

En España una gran parte del clero se negó á celebrar con el *Te-Deum* el convenio de Vergara, y más recientemente opuso igual resistencia pasiva cuando D. Amadeo I de Saboya recibió por la voluntad soberana de la nación la corona real.

Cartera oficial.

Boletín oficial del día 17. DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.—Por el expresado Centro se publica el número de invasiones y defunciones de cólera ocurridas el 14 del corriente, en las provincias de Madrid, Albacete, Almería, Barcelona, Cádiz, Gerona, Jaén, Logroño, Málaga, Navarra, Santander, Segovia, Toledo y Zaragoza.

GOBIERNO CIVIL.—Por el negociado de Personal, se anuncia una vacante de agente de 3.ª clase del cuerpo de Orden público en esta provincia.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Por R. O. del citado departamento, se concede matrícula ordinaria y examen en este mes y en la segunda quincena de noviembre próximo, á los alumnos á quienes solamente les falta una ó dos asignaturas para terminar el bachillerato, la licenciatura ó el doctorado.

AYUNTAMIENTOS.—Por el de Ogijares, se subasta el día 28 del corriente una finca enclavada en dicho término, por débitos de contribución territorial.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.—Por la mencionada dependencia, se insertan dos estados de los productos obtenidos por consumo y arbitrios municipales en esta capital, los días 8 y 9 del actual.

COMIARÍA REGIA.—Terremotos de Andalucía.—Por dicha Superioridad, se publica una relación de los vales expedidos por la misma, y que fueron remitidos al alcalde de Beznar, con fecha 1.ª del corriente mes para su distribución entre los propietarios damnificados por los terremotos.

Vistas. Las señaladas por la Audiencia de este territorio, para el día 19, son las siguientes:

SALA DE LO CIVIL.—Motril, D. Miguel Muro y otros, con Rafaela Jimenez y consorte, desahucio.—Granada, D.ª María Antonia Viñas con D.ª María Quesada, pago de pesetas.

SALA DE LO CRIMINAL.—Juicio oral. Granada, Francisco García García, atentado.—Id., José Vazquez Nieto, lesiones.

Servicio de la Plaza para el día 18 octubre de 1885.—Parada, Cuba.—Jefe de día, D. Juan Ravina y Lázaro, comandante de Caba.—Jefe de reten para el cuartel de la Merced, D. Enrique Vilchez Gutierrez, comandante de Antillas.—Hospital y provisiones, 5.ª capitán de Antillas.—Sargento de hospital

y vigilancia, Antillas.—P. O. el T. C. Mayor, Guerrero.

Estado del tiempo. Observaciones meteorológicas del día de ayer.—Altura del barómetro en milímetros, á las nueve de la mañana, 707.06.—Dirección del viento, N. y S. O. por la tarde.—Estado del cielo, nubes.—Temperatura máxima del aire, á la sombra, grados centígrados, 19.6.—Id. al sol, 31.1.—Pluviómetro, 0.00.—Termómetro tipo, á las tres de la tarde, 12.8.—Pronóstico del tiempo, variable.

Alhóndiga de granos. Precios y balances del Trigo.—Existencia: Sobrante de ayer, 1431.—Entrada de hoy, 346.—Total existencia de hoy, 1.777.—Venta: A 10 pels. 00 cts. la fanega, 46; á 10 pels. 25 cts. la id., 77; á 10 pels. 75 cts. la id., 141; á 11 pels. 50 cts. la id., 72; á 11 pels. 75 cts. la id., 125; A 12 pels. 00 cts. la id., 80.—Total vendido, 538.—Existencia, 1777.—Vendido, 537.—Sobrante para mañana, 1240.

Precios de otros granos.—Cebada, de 7 pels. 50 cts. á 8 pels. 00 cts.; Habas, de 10 pels. 00 cts. á 10 pels. 50 cts.; Maíz, de 10 pels. 00 cts. á 10 pels. 50 céntimos.

Matadero público. Precios del kilo de la contratación de carnes del día de hoy.—Carnero, 1.43.—Vaca, 1.58.—Ternera, 0.00.—Vendido en las tablas con 12 céntimos de aumento en kilogramo.

Cultos.

Día 18.—San Lucas, evangelista.—Jubileo de las 40 horas, iglesia de Comendadoras: á las nueve misa cantada; á las cinco se reza el rosario y se canta salve y letanía.—En la Catedral, á las ocho, se reza el rosario, á las ocho y media misa mayor, á las diez se cantará el *Te-Deum* en acción de gracias, y á las cuatro será la procesion de N.ª S.ª de las Angustias, San Cecilio y San Sebastian.—En la Magdalena, á la oracion, concluye la novena de N.ª S.ª del Pilar.—En las Carmelitas descalzas, á las cuatro, se hace la novena de Santa Teresa, y predica D. Francisco Ruiz Polo.—En el Sagrario y en todas las demás iglesias, á la oracion, se reza el rosario.—Visita de la Corte de Maria.—Nuestra Señora de Consolacion, iglesia de San Matias.—Día 19. Jubileo de las 40 horas iglesia de San Justo y Pastor.



La señora
D.ª María Francisca Laberia
FERNANDEZ DE PADILLA,
viuda de Rodríguez Aumente,
falleció el 25 agosto de 1885.

El martes 20 del corriente, á las once de su mañana, tendrá lugar el funeral por el eterno descanso de su alma, en la iglesia parroquial de Santa Ana.

Todas las misas que se celebren en dicha iglesia hasta las diez de la mañana del mismo día, serán aplicadas por el alma de la referida señora, recibiendo el estipendio de ocho reales.

Para loza y cristal

FORCADA,

Mesones, 49, frente á Sabatel.

Sombrerería de Antonio Gomez,

ZACATIN. NÚMERO 9.

De regreso de mi viaje tengo el gusto de anunciar á mis favorecedores, como he traído de las principales casas los últimos modelos para la presente estación, en sombreros de señora, idem de copa y hongo para caballeros.—Sombreros y gorras fantásticas para niños.

Sombreros cordobeses, llamados Guerrita.

— 8 —

detalle artísticamente histórico; pero la historia nos enfada tanto, las descripciones son tan difíciles de hacer y gustan tan raramente á los lectores, los cuales pretenden suplirlas, que á fé mía, he de omitir este cuadro que yo había pintado al óleo, copiado al natural y en que no dejaban de tener algun mérito las luces, los toques, el polvo, las figuras y todos los accesorios...

Entre otras cosas se veía una ventana ojiva coloreada y una niña ocupada en componer sus mangas, ejecutadas con un trabajo prolijo y que es lástima que se pierdan. Era todo tan verdadero, tan falso, tan pulido, tan cuidado... como un ramillete de aficionado; pero la pintura se halla hoy día tan decayda en Francia, que fuera un delito el hacer todavía cuadros y ocuparse en literatura: por esto nuestros poetas son tan parcos en sus imágenes, sin duda por cumplimiento.

Quedóse el joven en pie é inmóvil delante de su cuadro que en aquel tiempo de trastornos y revoluciones se había ya hecho célebre y que visitaban únicamente algunos testarudos á quienes debemos la

— 9 —

conservacion del sagrado fuego durante los días de borrasca. En todas épocas se han visto personas bastante piadosas para enterrar los estandartes y salvar á los dioses en derrota: porque en todos tiempos los dioses se han revendido con ganancia.

El cuadro representaba una Maria Egipciaca pagando el paso de la barca. Esta obra maestra destinada á Maria de Medicis, que la vendió en Colonia en los días de su miseria, fué salvada de una destrucción inminente, por un capitán de artillería que la puso en su maleta cuando el ejército francés invadió la Alemania en 1806. Era un protector de las artes que profería más tomar que robar. Sus soldados habían hecho ya bigotes á la santa protectora de las arrepentidas, é iban sacrilagos y borrachos á tirar al blanco sobre la pobre penitente, la cual hasta en pintura debía obedecer á su destino. Este magnífico cuadro está hoy día en el castillo de la Grenadiere, cerca de Saint-Cyr en Turena, y pertenece á Mr. de Lansay.

—¡Me gusta tu senta!... dijo el anciano á Porbo, y le daría por ella diez escudos de

— 12 —

tencion ignorada de los pintores de Italia!...

—¿Y quien sois vos? le preguntó Porbo. El pobre neofito se sonrojó.

—Oh maestro! perdonad mi atrevimiento: soy un desconocido, pero borronador de instinto y llegado poco tiempo hace á esta ciudad origen de toda ciencia.

—¡A la obra! á la obra! le dijo Porbo presentándole un lapiz rojo y un pliego de papel.

—El desconocido copia agilmente la Magdalena....

—¡Oh! oh! exclamó el viejo, vuestro nombre?...

El joven escribió debajo de su copia Nicolás Poussin...

—Vamos á almorzar dijo á Porbo el anciano desconocido. Venid los dos á mi casa: tengo jamon y buen vino, y apesar de la desgracia del tiempo hablaremos de pintura! No nos faltará que decir!... He aquí á un joven, añadió tocando con su mano la espalda de Nicolás Poussin, que tiene felicidad!...

Viendo entonces la raída casaca del

— 5 —

llena de valor y timidez, de vagas creencias y seguros desengaños.

A aquel que, faltar de dinero y adolescente de genio, no ha palpitado al presentarse delante de un gran maestro, le faltará siempre una cuerda en el corazon, un toque de pincel, un sentimiento en la obra y cierta expresion de poesia. Aquellos fanfarrones satisfechos de si mismos que creen sobramente temprano en el porvenir, no tienen talento más que para los necios.

Así pues el joven desconocido tenía un verdadero mérito, si el talento debe medirse por la timidez primera y por ese indefinible pudor que los hombres destinados á la gloria saben perder en el ejercicio de su arte, como las mujeres hermosas en el del coquetismo. La familiaridad con el triunfo disminuye la duda, y el pudor es una duda tal vez.

El pobre neofito, abatido por la miseria y sorprendido en este momento de serenidad, no hubiera entrado en el taller del pintor á quien debemos el admirable retrato de Enrique IV, sin un socorro inesperado que le prestó la casualidad.

Una obra maestra.

Lorette, nuestro corresponsal en París, para la admisión de anuncios, tiene su oficina, Rue Saint Anne, 51.

UNA EXPOSICION MÁS, UN TRIUNFO MÁS.

LA COMPANIA FABRIL «SINGER» tiene la satisfacción de anunciar al público que sus excelentes máquinas acaban de obtener en la exposición internacional de Salud de Londres la MEDALLA DE ORO, suprema recompensa que allí se concedió a la industria.

También participa al público que toda máquina SINGER lleva esta marca de fábrica en el brazo.



y que debe cuidarse de que todos los detalles sean exactamente iguales, para que no se vean sorprendidos por comerciantes de mala fe; y creyendo adquirir una máquina SINGER tomen una grosera imitación, defectuosa e inútil.

A PESETAS 2'50 SEMANALES.
LAS MAQUINAS PARA COSER
SINGER
se encuentran en esta población
ZACATIN, NÚM. 40.



La Union

Y
EL FENIX ESPAÑOL,
antes,
EL FENIX ESPAÑOL.

Compañía de seguros reunidos.

GARANTÍAS.

Capital social, 48.000.000 Rvn. efectivos.
Primas y reservas, 122.627.814'50 Rvn.
21 años de existencia.

Esta gran Compañía nacional, cuyo capital de 48 millones de reales no nominales sino efectivos, y superior al de las demás compañías que operan en España; asegura contra el incendio, sobre la vida y el riesgo marítimo.—El gran desarrollo de sus operaciones acredita la confianza que ha sabido inspirar al público en los 21 años que cuenta de existencia, durante los cuales ha satisfecho por siniestros la importante suma de

Rvn. 97.655.225'05

Oficinas, Obispo, 1.—Madrid.

Subdirector en la provincia de Granada. D. Rafael de la Cruz Quesada, oficinas, calle de Santa Teresa, núm. 1.—En la misma casa están las oficinas de la Comision del Banco Hipotecario de España, y las de la Banque Transatlantique de las cuales es también apoderado el expresado Sr. Cruz.

La Alhambra.

FÁBRICA DE CERVEZAS,

26, Jardines, 26.

Servicio á domicilio.

Depósito central,
21, CARRERA DE GENIL, 21.
Cervecería.

No comprad muebles sin antes ver los del antiguo y acreditado establecimiento de Antonio Ruiz, calle de la Colcha, núm. 15, donde encontrarán un completo y extraordinario surtido en todas clases, á precios sumamente baratos.

PLAZA DEL CÁRMEN, NÚMERO 27,

situado esquina á la calle de Navas.

GRAN BAZAR

en toda clase de tejidos nacionales y extranjeros á precios económicos

en los almacenes de los

Sres. Garcia Alvarez, Clota y Compañía.

En la segunda quincena del presente mes de octubre se abrirá al público este Bazar en el que las ventas se harán únicamente al contado y á precios fijos que, por su excesiva baratura no admiten competencia, como tendrán ocasion de comprobar cuantas personas nos honren con sus compras.

El gran surtido que presentamos en todos los artículos es completamente nuevo.

Plaza del Carmen núm. 27, esquina á la calle de Navas.

Colegio del Angel,

PLAZUELA DEL COLEGIO ECLESIASTICO, 8.

Desde hoy queda abierta la matrícula en este establecimiento, admitiéndose alumnos internos, que no pasen de catorce años de edad, medio pensionistas y externos, cuyos honorarios mensuales, serán los siguientes:

Pesetas.

Internos: por la pension de alimentos é instruccion primaria elemental y superior... 60
Medio pensionistas: id. id... 30
Externos: por la instruccion primaria elemental y superior... 5
Seccion de párvulos... 4

A los alumnos que hagan sus estudios de segunda enseñanza en este Instituto provincial, se les acompañará á las clases, y de estas al Colegio, por Inspectores del mismo, los que les vigilarán durante todo el día en sus estudios. Estos alumnos abonarán la módica retribucion mensual de... 5

Si además se les repasa por profesores competentes, pagarán por cada asignatura de leccion diaria... 5
Por las de leccion alterna... 2'50

El establecimiento tiene profesores de Matemáticas, Francés, Dibujo, Geografía, Historia, etc.

Para que los alumnos que asistan á las clases del Instituto consigan el mejor resultado posible en sus estudios, se hace indispensable que sus padres ó encargados les presenten todos los días lectivos en este Colegio, precisamente á las ocho de la mañana, y que permanezcan en él hasta las cinco de la tarde.

A los padres ó encargados que deseen más pormenores respecto de la marcha del establecimiento, se les enterará por el Director del mismo.—El Director, JOSÉ AGUILERA.

Mes de ánimas. El escrito por don Miguel Leiva Valentin, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral, se vende á seis reales en la imprenta de Guevara.

Bazar de muebles

DE MANUEL GUERRERO Y COMP., calle de Mendez Nuñez, núm. 57.—Contando esta casa con más elementos que ninguna otra de su clase, por tener sus talleres mecánicos movidos á vapor, ha fijado unos precios tan sumamente baratos, que lo es imposible á nadie hacer la competencia.—Grandes surtidos en camas torneadas, modelos nuevos, mejor clase y más baratas que las que se venden bruidas de otros puntos.—Se hacen persianas de cintos de inimitable construcción, precios baratos.—Grandes surtidos de sillería de rejilla con rebaja de precios.

Ama de cria para casa de los padres. Alhéndiga, número 39, darán razon.

Ama de cria, primeriza de un mes, para casa de sus padres, camino del Sacromonte, 12, informarán.

Centro general de suscripciones.

Se completan y se suscribe á todas clases de obras por entregas, y á periódicos ilustrados y de modas.—Calle de Párraga, núm. 1, Granada.

Colegio de San Isidoro.

Primera enseñanza elemental, superior y párvulos. Academia preparatoria para carreras especiales, Telégrafos, Aduanas, Banco de España, comercio, sobrestantes, intérpretes, etc. Repaso de las asignaturas del Bachillerato y Magisterio. Clases especiales, francés é inglés, caligrafía y di-ujo. Las lecciones serán diurnas y nocturnas. Se admiten internos.—Precios sumamente módicos.

LA SOLEDAD.

SAN JERÓNIMO, 5.

AGENCIA DE POMPAS FÚNEBRES,
DE
Jesé Moral Robles.

Esta casa se encarga de todo lo concerniente á entierros, honras y funerales, desde mandar vestir el cadáver hasta la colocación del mismo en el nicho ó bóveda, incluso la lápida, pues el dueño de este establecimiento ha hecho todos cuantos esfuerzos y sacrificios están á su alcance, sin omitir gasto alguno, con el fin de que los actos se hagan con todo el lucimiento y esplendor que corresponde, siendo único y solo, todos los útiles de su propiedad, como tambien cuenta con música ó canto llano y coches fúnebres á estilo de Madrid; en su consecuencia, hace más ventajas que ninguna de este género.

SAN JERÓNIMO, NÚM. 3.

Ama de cria para casa de los padres.—Calle de San Isidro, núm. 5, darán razon.

La Moda ELEGANTE ILUSTRADA.

Periódico especial de señoras y señoritas, indispensable en toda casa de familia.—Precios de suscripcion en provincias.—Ediciones de lujo.—1.ª edición: Un año, 40 pesetas; seis meses, 21 id.; tres meses, 11 id.—2.ª edición: Un año, 30 pesetas; seis meses, 16 id.; tres meses, 8'50 id.—Ediciones económicas.—3.ª edición: Un año, 2 pesetas; seis meses, 10'50; por tres meses, 5'50.—4.ª edición, propia para señoras y señoritas: Un año, 15 pesetas; seis meses, 8 id.; tres meses, 4'25 id.—Los abonados deben partir siempre del primer número de cada mes.—Administracion: Carretas, 12, principal, Madrid.

Almoneda. Por ausentarse su dueño, se hace de toda clase de muebles.—Puerta Real, 12.

Una cabra de leche se ha perdido, rubia, oscura, con los cuernos quebrados. El que se la ha encontrado y quiera presentarla en la placeta de San Cristóbal, núm. 5, se le gratificará.

Ama de cria, primeriza y con leche para casa de los padres.—Darán razon, Alcantarilla, 2.

Almoneda de varios muebles en la calle de Lucena, núm. 15, principal, izquierda.

Se cu a la los por dos pesetas: el asma, por dos id.; las fiebres, por dos id.; el estómago, por dos id.; la jaqueca, por tres id.; los dolores de todas clases, por tres id.; la gota, por dos id.; la esterilidad é impotencia, por 5.; los herpes, por dos.; los tumores, por 5.; el cáncer, por 3.; la cista, por 4.; la sordera, por tres, y las hernias, por 10.—Dirigirse, acompañando el importe en sellos ó letras al Instituto Médico-Celular. Barcelona.



La Urbana.

LA MÁS ANTIGUA

DE SU CLASE EN ESPAÑA.

Compañía de seguros sobre la vida, contra accidentes y contra incendios.

A prima fija.

Director en esta provincia, D. Juan Manuel Villena. Oficinas, Progreso, 5.

Valdepeñas POR EL PROPIO COSECHERO.—En el antiguo y acreditado establecimiento de FELIPE NIEVA, situado en la calle de Recogidas, núm. 1, se reciben quincenalmente grandes remesas de vino, en botas preparadas al efecto, de las bodegas que el dueño del despacho posee en Valdepeñas, y cuyas especiales condiciones le hacen superior á cuantos con el mismo nombre se venden en esta capital.—Precios, á 48 reales arroba.

Notable medicamento.

Agua de Carabaña salina, sulfurada, sul fatado sódica, autorizada, oficialmente por los gobiernos de España y Francia, y aprobada por sus academias nacionales de Medicina.

Han obtenido siete grandes premios, cuatro medallas de oro y diplomas de honor de sociedades científicas de España, Francia, Italia, etc., y certificados de sus extraordinarias virtudes medicinales de todos los más conocidos y notables médicos. (Véase la primera Memoria científica de estas aguas y la que aparecerá próximamente de las mismas aguas.) Siete análisis químicos y micrográficos, de las más reputadas firmas y Academia de París, se han efectuado en estas aguas. Son sulfurosas, contienen hidrógeno sulfurado y sulfuro de sodio, en este último la elevada cantidad de cinco centigramos por litro. Son sulfatado sódicas, contienen este producto, después del trabajo de captado de manantial, efectuado recientemente por el ingeniero de min. señor B. Ildefonso Sierra y León y según el análisis de la Academia de Medicina de París, 100 gramos 111 miligramos por litro; cuyos dos mineralizadores, en sus proporciones y reunion, bastan para poderlas clasificar como solas y únicas de esta especie; contienen, además fosfatos y carbonato ferroso en cortas y convenientes dosis, además de sus principales gases hidrógeno sulfurado, ácido carbónico, oxígeno y nitrógeno.

No contienen absolutamente sulfato de potasa ni ninguna otra sal de esta clase, que produce irritaciones y otros efectos de resultados funestos, cuyas sales existen en todas las aguas purgantes en uso, españolas y extranjeras, en gran cantidad hasta ocho gramos por litro en algunas de ellas.

No contienen gran cantidad de magnesia (3 gramos por litro), mientras que solo de sulfato de magnesia (sal de Epsom), contienen las purgantes en general 20, 30 gramos y algunas hasta 50 por litro: los efectos de las aguas que contienen en gran cantidad dicha sal son bien conocidos, produciendo dolores, cólicos, náuseas, vómitos, etc., y máxime si tienen asociados el sulfato de potasa.

Agua de Carabaña. Purgantes depurativas.

Agua de Carabaña. Para el estómago, hígado, vientre.

Agua de Carabaña. Para las herpes, escrófulas, sífilis.

Agua de Carabaña. Tónicas y Fortificas.

Agua de Carabaña.

La botella es blanca, rotulada La Favorita en Carabaña, en la etiqueta se lee con repeticion Agua de Carabaña, esta capsulada á máquina y en la capsula el rótulo de Aguas minerales naturales de la Favorita de Carabaña, así corchada á máquina de gran presión y en el corcho un rótulo Agua de Carabaña, envuelta á cada botella un extenso prospecto con su análisis é instruccion para usarla.

Estas advertencias servirán de guía para los compradores que no conozcan estas aguas, no las confundan con ninguna otra, con grave perjuicio de su salud. Respecto á los que las hayan usado, no es posible confundirlas, pues ya conocen sus efectos y resultados.

Se halla en todas las farmacias y droguerías.—Depósito general: R. Chavarri, 87, Atocha 87.—Madrid.

Depósitos en Granada: Sres. Santos Perez, Miguel Gonzalez Perales, Pablo Jimenez Torres, Juan Rubio Perez, Vicente Cortes, Doroteo Gonzalez y Compañía.

En Baza: D. Manuel Guillen y D. Francisco Martinez.

Porteria. Un matrimonio sin familia, desea colocarse en una porteria ú otra cosa análoga. En la redaccion de este periódico darán razon.

Sastrería de D. José Leon Rodriguez. Este acreditado establecimiento, situado en la plaza de Ayuntamiento, núm. 6, se ha trasladado á la Puerta Real, núm. 7, donde encontrará su numerosa clientela y el público en general, la mayor perfeccion y economía, como tiene demostrado suficientemente.

D. José Fernandez, cirujano dentista, ofrece su gabinete á todas las personas que quieran hacer uso de sus conocimientos en el arte dental.—Orificaciones y empastes por todos los sistemas conocidos hasta el día. Limpieza de boca sin hacer uso de sustancias que puedan perjudicar el esmalte del diente.—Extracciones de dientes, muelas ó raíces sin causar dolor, por medio de la anestesia.—Construccion de dentaduras hasta un solo diente, sobre bases de oro, platino ó cauchú, sin muelles ni resortes.—Su gabinete, plaza del Ayuntamiento, sobre la peluquería de Soler, su entrada, por la calle de Mariana Pineda, núm. 13, piso 2.º

En la Sultana.

Como de costumbre y final de estación, se realizan las novedades existentes á precios fabulosamente baratos.—Acabamos de recibir una importante remesa en lienzo y holandás de todos anchos y clases, entredos, tiras bordadas, camistas, bañadores, sábanas de baño y otros artículos.—Granadina, seda asagrada para trajes, 43 reales vara; gros negro y seda cuadrada, á 10 rs.; seriales y céjros ingleses para vestidos, á 2; camisetas finas, hilo y algodón, á 4; medias y calcetas ingleses, á 30 rs. docena; piezas de lienzo de hilo Rentería, de 18 varas, á 60 rs. pieza; holandás de hilo, de 3 varas de ancho, á 25 rs. vara; piezas de holandá de algodón fina, de 24 varas, á 42 rs. pieza; corbatas de seda, forma nueva, para caballero, á 4 reales; pantalones ingleses, novedad, á 50 rs. corte; corlitas croché, á 28 rs. vara; vestidos de varias clases, á 15 cuartos vara.—Para muestras y encargos dirigirse á Miguel Lopez y Hermanos.

Calenturas,

caruarianas, tercianas y fiebres palúdicas ó intermitentes se curan infaliblemente con las píldoras febrífugo infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas, 12 rs., y de 81 para las rebeldes, 24 rs., por 2 rs. más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas, y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez, Madrid. Plaza la Villa, 4 y Sacramento, 2, y las principales boticas de España, y en Granada, Rubio Perez, y todas las boticas de la provincia.

D. Manuel Orejuela,

cirujano dentista, ofrece su gabinete á todas las personas que quieran hacer uso de sus conocimientos en el arte dental.—Orificaciones y empastes por todos los sistemas conocidos hasta el día. Limpieza de boca sin hacer uso de sustancias que puedan perjudicar el esmalte del diente.—Extracciones de dientes, muelas ó raíces sin causar dolor, por medio de la anestesia.—Construccion de dentaduras hasta un solo diente, sobre bases de oro, platino ó cauchú, sin muelles ni resortes.—Su gabinete, plaza del Ayuntamiento, sobre la peluquería de Soler, su entrada, por la calle de Mariana Pineda, núm. 13, piso 2.º

Mazzantini es el mejor papel para fumar. Único depósito en Granada, Fajardo y Lopez, Capuchinas, núm. 15.

Fabrica de guitarras Y BANDURRIAS,

Francisco Ortega Avila, hoy de su viuda, establecida en la calle de Elvira, 42, Granada.—Premiado en la Exposicion granadina de 1876.—Grandes surtidos de guitarras de todas clases, desde las más superiores, hasta las más baratas. Se sirven pedidos fuera de la capital. Precios sin competencia.

Blanco,

dentista legalmente autorizado, ofrece á este ilustrado público extracciones de dientes, muelas y raigones, sin usar láve inglesa, que tantos perjuicios ocasiona, y si solo con una magnífica colección de forceps americanos que acaba de recibir para todas las operaciones por muy difíciles que sean; cura todas las enfermedades de la boca, y pone desde un diente hasta dentadura completa, por todos los sistemas conocidos hasta el día, dando un gran resultado para la masticacion y perfecta pronunciacion, á precios convencionales, sumamente módicos. Recibe desde las 8 hasta las 6 de la tarde, y pasa á domicilio.—Su gabinete, Reyes Católicos, núm. 8, piso 2.º

IMP. DE EL DEFENSOR DE GRANADA.

Subia por la escalera un anciano, que por la estravagancia de su vestido, la magnificencia de su valona de encaje y la seguridad de su talante, pensó el joven que seria un mecenas ó algun amigo del pintor, y arrojándose á la esquina del rella no le examinó curiosamente, esperando hallar en su fisonomía la buena indole del artista ó el carácter oficioso de los aficionados á las bellas artes.

Pero en aquella cara habia algo de diabólico, y sobre todo aquel no sé que tan sabroso á los artistas. Figúrese el lector una frente bombada y proeminente sobre una nariz pequeña, chata y arremangada por un lado, como la de Rabelais ó la de Sócrates, una boca risueña y arrugada, barba corta, ligeramente levantada, pero poblada de pelo canoso cortado en punta, y ojos de verdemar marchitados al parecer por los años, que por el contraste de blanco nacarado en el que flotaba la pupila debian lanzar á veces miradas magnéticas en un acceso de cólera ó de entusiasmo. Por lo demás, la cara estaba ya muy ajada por las fatigas, de la edad y mas aun por

El anciano se sentó en un taburete, los tuvo su cabeza con las manos y calló.

—Maestro, le dijo, Porbo, sin embargo he estudiado bien sobre el modelo las líneas de este cuerpo.

—Sí... sí... respondió el viejo, uno ó dos meses... y luego os parais!... vosotros haceis admirables vestidos de carne á vuestras mujeres, pero olvidais darlas el movimiento, y la vida!... sin duda una mujer tiene este aire de cabeza, esta mirada de dulce resignacion y tambien debe tener su jubón de este modo!... Pero donde está lo demás? Vosotros poseis el menos de que se contenta el vulgo... ¡Oh Mabusa!... ¡oh maestro mio! añadió aquel singular personaje, eres un ladrón, te has llevado la vida contigo!...

—Por lo demás, continuó, está vale más que las pinturas del Sr. Rubens... A lo menos aqui hay color, sentimiento y dibujo, las tres partes esenciales del arte...

—¡Pero si esto es sublime! buen hombre, exclamó con voz fuerte el joven, saliendo de una profunda meditacion; y estas dos figuras tienen una delicadeza de in

oro más que madama la reina; pero no quiero contrincar con ella ni por el diablo!...

—¿Con que os parece bien?...

—¡Así! Así! respondió el viejo. ¡No vive, no! Mirándola mucho tiempo no puedo creer que haya aire entre sus brazos, y el fondo de la tela... Estoy muy lejos de sentir el calor de este hermoso cuerpo, y no encuentro sangre en sus venas... los contornos no están delineados con libertad.

—Temiste ser seco siguiendo el método de la escuela italiana, no quisiste empastar las extremidades á la manera del Ticiano y del Corregio y no has tenido ni las ventajas de un dibujo puro y correcto, ni los artificios de las medias tintas... No eres natural sino en los tonos interiores de la carne... En estos si que hay verdad!...

Y el anciano señalaba el pecho de la santa.

—En seguida aqui...

É indicaba el punto en que terminaba la espalda en el cuadro.

—Aqui... todo es falso... Pero no analicemos, esto seria desesperante.

los pensamientos que secan al cuerpo y afligen al alma, los ojos carecian de pestañas y apenas se veian algunos restos de cejas sobre los salientes arcos. Colóquese esta cabeza sobre un cuerpo flaco y endeble, rodéese de un encaje blanquísimo tejido como una trulla de pescado, cuélguese sobre el negro jubón una pesada cadena de oro, y se tendrá un imágen imperfecta de aquel personaje, á quien la débil luz de la escalera daba un fantástico color. Hubiérase creído que era una tela de Rembrandt que andaba silenciosamente y sin marco en la negra atmósfera creada por este gran pintor.

Lanzó el anciano sobre el joven una mirada llena de sagacidad, dió tres golpes en la puerta y salió á abrir un hombre enfermizo de unos cuarenta años de edad.

—Buenos días, maese Porbo, dijo el viejo con voz quebrada.

Porbo se inclinó con respeto y dejó entrar al joven, creyéndole compañero del anciano.

La descripción del taller de maese Porbo, seria una cosa importante sin duda, un